

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 7600131100072019-00474-00
AUTO # 1751

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **07** del mes de **octubre** del **2021** a las **9.00 a.m.**, de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en su valor legal al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: decretar la recepción de los testimonios de **LILIAN YANETH CUADROS ORTIZ** y **AZALEA ZUÑIGA MOLINA**.

De oficio

a) Solicitar a Migración Colombia, suministrar información acerca de los movimientos migratorios del demandado. Librese oficio.

b) Interrogatorio de Parte al demandado BRAYAN ANDRES COLLAZOS CELIS, a quien se citará a la carrera 40 No. 13-75.

c) Testimonial: decretar la recepción de testimonio de los parientes de B. A.C.Z., señores YIMMY ZUÑIGA MOLINA (Abuelo materno), MARÍA NUBIA JARAMILLO (Abuela materna). MARÍA STELLA CELIS MARÍN (Abuela paterna) y SIMON COLLAZOS CUBIDES (Abuelo paterno).

d) Practicar por parte de la asistente social del despacho visita al hogar del menor, para la rendición de informe de trabajo social.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ